



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

VSCSM-PARC-2016-0027

NOTIFICACIÓN POR AVISO
PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente que se relaciona a continuación no fue posible la notificación personal de la resolución respectiva. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	TITULAR	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
01	IJH-15181-23	OTTO DELFIN GUERRA	VSC 000755	05/10/2015	Vicepresidencia De Seguimiento, Control Y Seguridad Minera - Agencia Nacional De Minería	REPOSICION	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10 DÍAS

*Anexo copia íntegra del acto administrativo.

Para notificar la anterior providencia, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Punto de Atención Regional – PAR Cartagena, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día 23 de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 8:00 a.m., y se desfija el día 29 de Septiembre de dos mil Dieciséis (2016) a las 5:00 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


KATIA ROMERO MOLINA

PUNTO DE ATENCION REGIONAL – PAR CARTAGENA

246
245

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000755 DE

(03 OCT 2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. IJH-15181-Z3 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 142 de 3 de agosto de 2012, 206 del 22 de marzo de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 29 de Julio de 2009, entre el **DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR** y los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, se suscribió el contrato de concesión No. IJH-15181-Z3, para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del municipio de **SIMITÍ** departamento de **BOLÍVAR**, en un área de 3, 8451 hectáreas, por el término de **treinta (30) años**, contados a partir del 09 de Septiembre de 2009, fecha en la cual se realizó su inscripción en el Registro Minero Nacional (RNM) (Folios 37-51)

A través de Auto No. **000243** con fecha 10 de Marzo de 2.014, notificado mediante estado jurídico No. 20 del 13 de Marzo de 2.014, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Cartagena de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM**, procedió a requerir bajo causal de caducidad, a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001; esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de acto administrativo realice el pago del faltante del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por valor de **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.658)** y el pago del canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$75.556,22)**. De igual manera, se procedió a requerir bajo apremio de multa para que allegara **Formatos Básico Mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y los semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, corrección de la póliza minero ambiental No. 21.43-101010358 con vigencia hasta el 06 de Agosto de 2014, PTO y Licencia Ambiental**, para lo cual se concedió un término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la notificación del proveído para que subsanara la falta que se le acusa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de acurdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001. (Folios 142-144)

Por auto No. **0001394** de 23 de diciembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No. 76 del 30 de diciembre de 2.014, el Grupo de Trabajo del Punto de Atención Regional Cartagena de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM**, procedió a requerir bajo causal de caducidad a los titulares del contrato de concesión, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas para que allegase y acreditase el pago del canon

A

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 y se toman otras determinaciones”

superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$78.953), para lo cual se le concedió un término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del proveído subsanen las faltas que se le imputan o formule su defensa respaldada de las pruebas correspondientes, sin perjuicio de los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago (Folios 233-235)

El día treinta y uno (31) de Agosto de 2015, se emitió el concepto técnico No. 582, por parte del Punto de Atención Regional Cartagena, en el cual se evaluó el estado del título minero concluyéndose entre otras cosas lo siguiente: (Folios 238 - 240)

3. CONCLUSIONES

Una vez evaluado y estudiado dicho expediente se concluye y recomienda:

- 3.1 *Se Recomienda pronunciamiento jurídico toda vez que persiste el incumplimiento de los requerimientos bajo causal de caducidad planteado en el Auto No. 000243 de 10 de Marzo de 2014 notificado por estado jurídico No. 20 del día 13 de Marzo de 2014 por el no pago del saldo faltante por concepto de canon superficiario correspondiente a la I Anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$ 47.658 y el pago del canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$ 75.556,22 y Auto No. 001394 de 23 de Diciembre de 2014 notificado por estado jurídico No. 76 del día 30 de Diciembre de 2014 por el no pago del el pago del canon superficiario correspondiente a la III Anualidad de Construcción y Montaje por valor de \$ 78.953.*
- 3.2 *Se Recomienda pronunciamiento jurídico toda vez que persiste el incumplimiento del requerimiento bajo apremio de multa planteado en el Auto No. 000243 de 10 de Marzo de 2014 notificado por estado jurídico No. 20 del día 13 de Marzo de 2014 por la no presentación de los FBM Semestral 2010, 2011, 2012, 2013 y los FBM Anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2013; la No presentación del PTO y la Licencia Ambiental.*
- 3.3 *Se Recomienda Requerir la presentación del FBM Semestral y Anual 2014 y el FBM Semestral 2015 toda vez que estos no reposan al interior del expediente.*
- 3.4 *Se Recomienda Requerir al titular minero la reposición de la póliza minero ambiental de conformidad con lo establecido en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.*

Mediante Auto No. **000702** del 03 de septiembre del 2015, notificado por estado jurídico No. 46 del 4 de septiembre del 2015, la Agencia Nacional de Minería a través del Punto de Atención Regional –PAR Cartagena procedió a informar al titular del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se encuentra estudiando los incumplimientos presentados a los requerimientos realizados a través de autos de tramite No. 000243 de 10 de Marzo de 2014 notificado por estado jurídico No. 20 del día 13 de Marzo de 2014 y No. 001394 de 23 de Diciembre de 2014 notificado por estado jurídico No. 76 del día 30 de Diciembre de 2014. (Folios 241- 243)

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No. **IJH-15181-Z3**, cuyo objeto contractual es para la Exploración y Explotación de un yacimiento de **ORO Y DEMAS CONCESIBLES**, para lo cual acudimos a lo dispuesto en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales disponen:

“ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

- d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.*
- f) El no pago de las multas impuestas, o la no reposición de la garantía que las respalda.*

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 y se toman otras determinaciones”

funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave”.

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. IJH-15181-Z3, se identifica un incumplimiento de la cláusula decima quinta, disposición que reglamenta la obligación del pago de canon superficiario, especificada para el presente caso, en el NO pago del faltante de la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.658), pago del canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$75.556,22) y pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$78.953); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, obligaciones requeridas mediante Autos de tramite No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014 y No. 0001394 de 23 de diciembre de 2014, en los cuales se otorgó un plazo de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, y teniendo en cuenta que las mismas se realizaron por estados jurídicos N° 20 del 13 de Marzo de 2.014 y No. 76 del 30 de diciembre de 2.014, se tiene entonces que los plazos para subsanar la falta o formular su defensa, vencieron los días cuatro (04) de abril de 2014 y veintidós (22) de enero de 2015, sin que a la fecha las titulares hayan subsanado las faltas imputadas.

Por lo anterior se procederá a declarar la caducidad del contrato de concesión N° IJH-15181-Z3.

Al declararse la caducidad, el contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir a las titulares del contrato No. IJH-15181-Z3 para que constituyan póliza por tres años a partir de la terminación de la concesión por declaración de caducidad, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establece:

“ARTÍCULO 280. PÓLIZA MINERO AMBIENTAL. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo...
(Subrayado fuera de texto)

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Adicionalmente, es preciso mencionar que el Auto de tramite No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014, notificado mediante estado jurídico No. 20 del 13 de Marzo de 2.014, procedió a requerir a los titulares bajo apremio de multa de conformidad con lo indicado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegaran los Formatos Básicos Mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2012 2013, Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, corrección de la póliza minero ambiental No. 21.43-101010358 con vigencia hasta el 06 de Agosto de 2014, Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental.

Sobre este respecto, es del caso indicar, que consultado el presente expediente y el sistema de Gestión Documental – Orfeo, los titulares del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3, a la fecha no subsanaron los requerimientos efectuados en Auto de tramite No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014 notificado mediante estado jurídico No. 20 del 13 de Marzo de 2.014, en el cual se concedió un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de su notificación para enmendar las obligaciones pendientes,

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 y se toman otras determinaciones”

término que se cumplió el día 29 de Abril de 2014; como consecuencia del incumplimiento, se hace necesario imponer multa a los titulares mineros, de conformidad a lo establecido en la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía *“por medio de la cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros”*. Dicha resolución, en el artículo segundo establece los criterios de graduación de las multas, los cuales consisten en los niveles leve, moderado y grave.

Así las cosas, se determina que las obligaciones incumplidas en el contrato de concesión No. IJH-15181-Z3, fueron las de allegar los Formatos Básicos Mineros anual 2009, 2010, 2011, 2012, 2012 2013, Formatos Básicos Mineros semestrales 2010, 2011, 2012, 2013, corrección de la póliza minero ambiental No.21.43-101010358 con vigencia hasta el 06 de Agosto de 2014, Programa de Trabajos y Obras y Licencia Ambiental.

En virtud de lo anterior y de conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 y teniendo en cuenta el procedimiento a seguir para *“faltas no establecidas”*, en el cual se informa que si una falta no fue considerada en los cuadros 1,2,3 y 4 de la Resolución 9 1544 de 2014, como ocurre en el presente contrato de concesión, se deberá atender entre otras cosas el siguiente criterio: *“ si no representa afectación al cumplimiento de las obligaciones o se trata de una obligación de presentación de información, corresponderá al nivel leve”*.

Ahora bien, teniendo como precedente factico que el incumplimiento de presentar corrección de la póliza minero ambiental No.21.43-101010358 con vigencia hasta el 06 de Agosto de 2014 corresponde a una obligación que no afecta la ejecución del contrato, tal y como lo estableció el precitado lineamiento fijado por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se procederá a determinar que dicho incumplimiento corresponde al nivel Leve.

Verificadas las tablas 1 a 4 del artículo 3 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, se pudo determinar lo siguiente:

Presentación de Formatos Básicos Mineros: Nivel Leve
Presentación de corrección de la Póliza Minero Ambiental: Nivel Leve
Presentación de Programa de Trabajos y Obras PTO: Nivel Moderado
Presentación de Licencia Ambiental: Nivel Moderado

Verificada la continuidad de los incumplimientos requeridos mediante Auto de trámite No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014, se estableció que hay cuatro faltas, dos nivel leve y dos nivel moderado.

En atención al artículo quinto, se presentan faltas de diversos niveles, razón por la cual se tomara la del nivel más alto, que en este caso es Moderado.

Ahora bien, teniendo en cuenta que se trata de un título en etapa de explotación sin Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se procederá a determinar la multa en virtud de lo establecido en la tabla 6 del artículo 3 - párrafo 2 de la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, el cual establece: *“Cuando el titular minero o el beneficiario de la autorización temporal que incurra en una falta en la que la Autoridad Minera no tenga la certeza del rango para la aplicación de la multa respectiva, la referida Autoridad aplicara la de menor rango”*.

Por lo anterior, y teniendo como precedente que esta Autoridad Minera no tiene certeza del rango de aplicación de la multa por cuanto pese a que el título se encuentra en etapa de explotación, no tiene Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado, se aplica entonces el menor rango, es decir, el primero, en el cual se establece para el nivel Moderado entre 6,1 salarios y 80 salarios.

De conformidad con los lineamientos establecidos por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería a través de Memorando No. 20153330046783 de fecha 27 de febrero de 2015 y toda vez que se presentaron dos faltas de nivel Moderado, es preciso informar que

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 y se toman otras determinaciones"

ésta se encuentra en el segundo cuarto, en el cual se establece un valor de **Treinta y Cuatro (34) salarios mínimos mensuales legales vigentes.**

Ahora bien, adicionalmente hay varias faltas nivel Moderado, razón por la cual se deberá aumentar en la mitad el valor establecido en el segundo cuarto de la siguiente manera:

$$34 * 17 = 51$$

Una vez obtenida la clasificación antes nombrada, se procederá a tasar la multa a imponer, aplicando para ello lo señalado en la tabla No 5 del artículo 3° de la precitada resolución. Por lo tanto, la multa a imponer es de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.**

Por lo tanto, la multa a aplicar será de **51 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo.**

Lo anterior obrando de conformidad con lo establecido en la Ley 685 de 2001, artículos 115 y 287 que indican:

"Artículo 115. Multas. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla.

La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato.

La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código."

"Artículo 287. Procedimiento sobre multas. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes."

Ahora bien, y de acuerdo con lo requerido mediante Autos de tramite No. 000243 con fecha 10 de Marzo de 2.014 y No. 0001394 de 23 de diciembre de 2014, se declarará que los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, en sus calidades de titulares de los derechos mineros del Contrato de Concesión No. 0-549, adeudan a la Agencia Nacional de Minería – ANM, las siguientes sumas de dinero: pago del faltante de la primera anualidad del periodo de construcción y montaje por valor de CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.658), pago del canon superficiario correspondiente a la II Anualidad de Construcción y Montaje por valor de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$75.556,22) y pago del canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje por valor de SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS MCTE (\$78.953); más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

A

X

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 y se toman otras determinaciones”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **CADUCIDAD** del Contrato de Concesión No. **IJH-15181-Z3**, cuyos titulares son los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la terminación del Contrato de Concesión **IJH-15181-Z3**, suscrito con los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión N° **IJH-15181-Z3**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO.- Dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, en su condición de titulares del contrato de concesión **IJH-15181-Z3**, deberán constituir póliza minero ambiental con una vigencia de tres (3) años más a partir de la terminación del contrato, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de Minas (Ley 685 de 2001).

ARTICULO CUARTO.- Declarar que los **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, beneficiarios del contrato de concesión N° **IJH-15181-Z3**, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** las siguientes sumas de dinero:

- **CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$47.658)** correspondiente al pago del faltante de la primera (I) anualidad del periodo de construcción y montaje.
- **SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS M/CTE (\$75.556,22)** del pago del canon superficiario correspondiente a la segunda (II) Anualidad de Construcción y Montaje
- **SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$78.953)** del pago del canon superficiario correspondiente a la tercera (III) anualidad de Construcción y Montaje.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹.

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM, Artículo 75º. Intereses Moratorios Aplicables:** De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente.

Para el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquél en que se verifique el pago."

Q

f

“Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 y se toman otras determinaciones”

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Asimismo, deberán acreditar el pago de dicha obligación ante la Agencia Nacional de Minería, para que dicho documento sea anexado al expediente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que se realice por concepto de pago de canon superficiario se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Imponer **MULTA** a los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, por valor de **CINCUENTA Y UN (51) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del presente Acto Administrativo**, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la multa, deberá cancelarse en la cuenta corriente No. 457869995458 de DAVIVIENDA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con Nit 900.500.018-2, para lo cual cuenta con un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se informa a las señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI**, titulares del contrato de concesión No **IJH-15181-Z3**, que si el valor de la multa impuesta no es cancelada en la anualidad de la firmeza del presente acto administrativo, el valor para su respectivo pago deberá ser indexado

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía Municipal de SIMITÍ en el Departamento de Bolívar y a la Procuraduría General de la Nación - Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI), para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo del concesionario, según lo establecido en la Cláusula vigésima del Contrato de Concesión No. **IJH-15181-Z3**, previo recibo del área.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites anteriores y una vez ejecutoriada y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo-, para que efectúe el respectivo cobro de las sumas que a la fecha sean adeudadas, con los respectivos intereses. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas y a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento Minero de la Agencia Nacional de Minería, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO.- Ejecutoriada y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del sistema gráfico

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **ROMELIA ACOSTA MENDOZA, WILLIAM HERNAN BARRERA GUATAQUI, OTTO DELFIN GUERRA ROCHA e IVAN EDUARDO BARRERA GUATAQUI** o en su defecto, procédase mediante aviso.

[Firma]

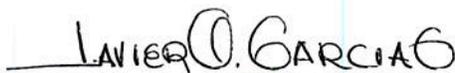
[Firma]

"Por medio de la cual se declara la caducidad del contrato de concesión No. IJH-15181-Z3 y se toman otras determinaciones"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS
VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

Proyectó: Jesús David Ochoa – Abogada PAR Cartagena
Filtró: Liliana Núñez – Abogada VSC - ZIN
Aprobó: Katia Roi
Vo.Bo: Camilo Rui.

